

Dra. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113
1ER. PISO OF.3

TELEF.534793
534796-534800



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA ASELEDEM S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$1,600.00.-
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los Trece días del mes de noviembre del año dos mil doce, ante mí, **DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA, NOTARIA TITULAR VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen las siguientes personas: a) **NICOLÁS JOSÉ ISSA WAGNER**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión Abogado; b) **ANDREY PAUL PEREZ ROSALES**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión Abogado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que la autorice me presentan la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas que siguen: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **ASELEDEM S.A.**, las siguientes persona: **NICOLÁS JOSÉ ISSA WAGNER**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión Abogado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; **b) ANDREY PAUL PEREZ ROSALES**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión Abogado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.-

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen, la Compañía que se denomina **ASELEDEM S.A.** mediante el presente acto; y, declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía **ASELEDEM S.A.** que se constituye mediante la presente escritura pública se registrá por los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ASELEDEM S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina **ASELEDEM S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la fabricación, distribución, importación, exportación, compra, venta, comercialización, representación, instalación, alquiler, servicios técnicos, entrenamiento, capacitación técnica y mantenimiento de toda

Dra. Norma Thompson B.

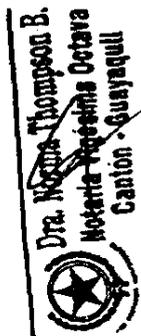
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113
IER. PISO OF.3

TELEF.534793
534796-534800



clase de materiales y equipos electrónicos para simuladores, rayos x, circuitos cerrados de televisión, microcomputadores y sistemas, incluidos todo el ramo de la microinformación, manejo de imágenes y video y todos los accesorios afines con estos, de revistas, bases de datos, sistemas de información, software, en general, material bibliográfico de carácter técnico o científico de cualquier índole, en todos sus formatos, equipos de telecomunicaciones, electrónicos, redes telefónicas, sistemas de seguridad, radiodifusoras; y, equipos de computación, partes y piezas, suministros, hardware, software, multimedia, redes, establecimientos de enseñanzas de personal de computación, servicios y asesorías de Internet, páginas web, centros de cómputo y venta de tarjetas prepago de telefonía fija y celular y cualquier otra actividad similar o complementaria a las anteriormente descritas. La instalación, administración, compraventa, alquiler, subarriendo, franquicia y servicio de mantenimiento de locutorios y cabinas telefónicas, tanto para telefonía fija como para telefonía móvil o celular, incluyendo sus hardware y software, así como a la compraventa, comercialización y distribución de planes de telefonía móvil o celular, mantenimiento de líneas y equipos de comunicación celular incluido pero no limitado a bases y/o teléfonos celulares, sus repuestos, partes, piezas, accesorios. Podrá también dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,



explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, asociación o concesión, predios urbanos y rurales, incluyendo muelles y zonas de playas permitidas por la ley. Se dedicará también a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. Se dedicará también a la compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama humana y/o veterinaria, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. Se dedicará también a la fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución y/o comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, *instrumental para laboratorios de todo tipo, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero y telas.* Podrá dedicarse también a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de lubricantes, combustibles, automotores con sus equipos, repuestos y accesorios. También se dedicará

Dra. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113
1ER. PISO OF 3

TELEF. 534793
534796-534800



a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. A la importación y/o compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta). Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, comprar, vender, distribuir, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, asociación, distribución, importación, exportación y/o arrendamiento de naves, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles y equipos de oficina y computación, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Se dedicará también a la fabricación, importación, exportación, compra, venta y comercialización de todo tipo de muebles y menaje para el hogar. La compañía también se dedicará a

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Canton - Guayaquil



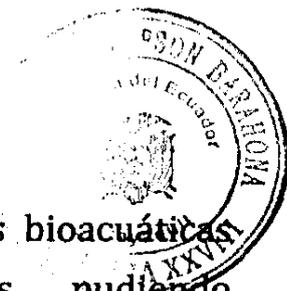
prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, ya sean nacionales o extranjeras. También se dedicará a prestar servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como a la producción, industrialización y comercialización de todo tipo de productos lácteos, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Se dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, y al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana pesada para la construcción. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de

Dra. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113
1ER. PISO OF 3

TELEF. 534793
534796-534800



larvas de camarones y de otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo comercializarlas dentro o fuera del país. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: cultivo, extracción, captura, mantenimiento, transporte, procesamiento, comercialización y todas las actividades afines y/o necesarias para la explotación de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Podrá construir plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad acuícola que se desarrolle, pudiendo comercializarlos también en el mercado interno y externo. Se dedicará, además, al cultivo y cría de camarones en viveros o piscinas y a su fase extractiva con fines de comercialización, tanto en los mercados interno y externo. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de industrialización y comercialización de los productos del mar. También se dedicará a la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: adquirir, poseer, administrar, disponer, dar y tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título bienes muebles o bienes inmuebles, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; efectuar operaciones de préstamo y descuento, dar y recibir garantías reales o personales, abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, girar, endosar, aceptar y garantizar instrumento negociables y en general negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y derechos de autor; participar como accionista o socio en sociedades con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario al suyo propio; en general entrar en o ejecutar por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualesquiera o todos los actos o contratos civiles, comerciales, principales o de garantía o de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley. En ningún caso la sociedad podrá servir de coarrendadora,

Dra. Norma Thompson B.

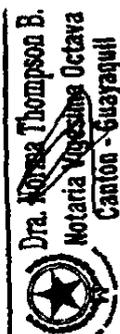
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113
1ER. PISO OF.3

TELEF.534793
534796-534800



fiadora, codeudor o en general garantía de los accionistas o terceras personas. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto, contrato o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de CIEN AÑOS (100) a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,600.00 USD). La



compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) cada una, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO: TÍTULO DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados Del CERO UNO al OCHOCIENTAS acciones, inclusive contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTÍCULO: SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía y en cada caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su número de orden respectivo. **ARTÍCULO: OCTAVO: VOTO.**- En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas

Dra. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113
1ER. PISO OF.3

TELEF.534793
534796-534800



Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubiere varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva. **ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista, puede hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de poder notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-** La administración de la compañía es competencia directa de su Gerente General designado por la Junta General de Accionistas, misma que como ente autónomo tiene la responsabilidad del gobierno de la compañía. **TÍTULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA.-** La Junta General de Accionistas integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de Guayaquil, con señalamiento del

Dra. Norma Thompson B.

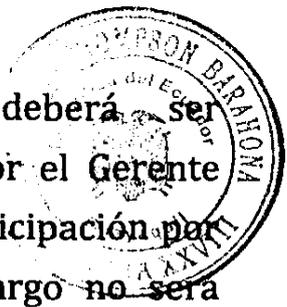
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113
1ER. PISO OF 3

TELEF. 534793
534796-534800

objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA.-** La Junta General de Accionistas Extraordinaria será convocada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por él o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil



lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocados. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria

Dra. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113
1ER. PISO OF.3

TELEF.534793
534796-534800



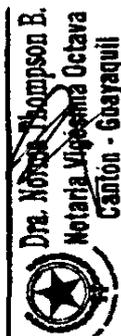
pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General de Accionistas se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.-

Salvo las excepciones previstas por la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo catorce del Reglamento de Juntas Generales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-

Toda Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el accionista que fuere designado para el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su falta, un Secretario Ad - Hoc, que será nombrado por la misma Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y**



DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a.- Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, y señalar sus remuneraciones; b.- Orientar y promover los negocios sociales y señalar la política comercial que debe seguir la Compañía, así como dictar sus Reglamentos; c.- Aprobar los proyectos de inversión, construcción, instalación y funcionamiento de todo lo relacionado con las actividades de la Compañía; d.- Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; e.- Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; f.- Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; g.- Autorizar la contratación de créditos y gravámenes que se requieran para ese objeto, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos; h.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas; i.- Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; j.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía; k.- Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; l.- Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; m.- Decidir acerca de la fusión,

Dra. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113
1ER. PISO OF.3

TELEF.534793
534796-534800



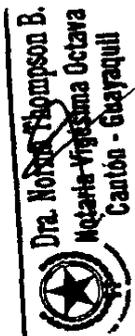
transformación y liquidación de la Compañía; n.- Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre. Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y, en general, ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigne la Ley, los Estatutos y Reglamentos. De cada junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes.

TÍTULO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

La representación legal de la compañía le corresponderá a su Gerente General, y en su ausencia, la ejercerá el Presidente de la compañía. **TÍTULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONDICIONES.- El Gerente General de la Compañía será accionista o no de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas, y lo será de toda la Compañía. Durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b.- Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de



todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; c.- Subrogar circunstancialmente al Presidente de la Compañía hasta que la Junta General de Accionistas resuelva en cada caso en particular; d.- Estudiar con el Presidente de la Compañía la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas; e.- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; f.- Firmar con el Presidente de la Compañía los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas en las que actúe; g.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas, y h.- Nombrar y remover el personal administrativo de la Compañía; así como ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le estuviere encomendadas.

TÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONDICIONES.-

El Presidente de la compañía será accionista o no de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas, y lo será de toda la compañía. Durará en sus funciones por un período de CINCO AÑOS y podrá ser reelegido de forma indefinida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- a.- Preparar las agendas para las sesiones

Dra. Norma Thompson B.

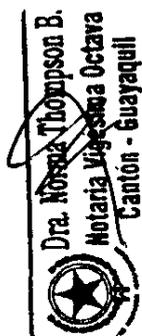
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113
1ER. PISO OF.3

TELEF.534793
534796-534800



de la Junta General de Accionistas; b.- Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; Administrar los bienes e intereses de la Compañía cñiéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General de Accionistas; d.- Subrogar circunstancialmente al Gerente General de la Compañía, hasta que la Junta General de Accionistas resuelva, en cada caso en particular; e.- Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; f.- Constituir, previa autorización de la Junta General de Accionistas, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; g.- Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; h.- Convocar a sesiones de Junta General; i.- Llevar el libro de registros de acciones y accionistas, y j.- Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-**
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONDICIONES.- Los Comisarios Principal y Suplente reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y



DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a.- Fiscalizar la administración de la Compañía; b.- Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; c.- Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; d.- Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f.- Vigilar las operaciones de la Compañía; y, g.- Pedir informaciones a los administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A

COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas y

Dra. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113
1ER. PISO OF.3

TELEF.534793
534796-534800



luego de que se hayan separado los porcentajes para reserva legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus socios, a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CASOS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDADORES.**- Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiese desempeñado la Gerencia General de la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.**- Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubiere concluido el periodo para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América es suscrito íntegramente de la siguiente manera: **NICOLÁS JOSÉ ISSA WAGNER**, suscribe por sus propios derechos, **CUATROCIENTAS** acciones de un

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Guayaquil - Ecuador

valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y **ANDREY PAÚL PÉREZ ROSALES**, suscribe por sus propios derechos, **CUATROCIENTAS** acciones de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. El pago de cada una de las acciones es hecho en numerario en el veinticinco por ciento de su valor nominal, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura. El saldo será pagado en dos años. **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza expresamente al **Doctor Mario Velásquez Saltos**, registro número siete mil ochocientos veintiocho del **Colegio de Abogados** para que a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Agregue Usted, señora Notaria las demás formalidades legales que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento. Firmado: **Doctor Mario Velasquez Saltos**, registro número siete mil ochocientos veintiocho del **Colegio de Abogados.** - **HASTA AQUÍ LA MINUTA.- ES COPIA.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC0132102



Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. ASELEDEM S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ISSA WAGNER NICOLAS JOSE	\$100.00
PEREZ ROSALES ANDREY PAUL	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

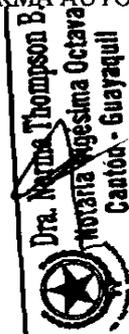
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 23 DE OCTUBRE DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0007566



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7463304
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ISSA WAGNER NICOLAS JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2012 1:05:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASELEDEM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

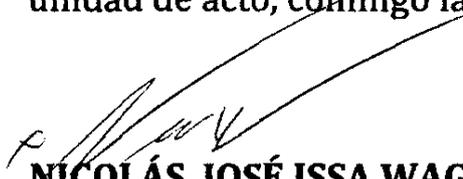
Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113
1ER. PISO OF.3

TELEF.534793
534796-534800

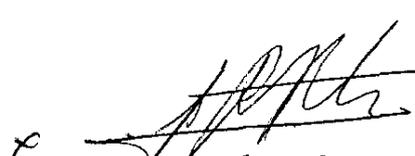


Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron su respectivo documento de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mi la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria, de todo lo cual, **DOY FE.**


NICOLÁS JOSÉ ISSA WAGNER

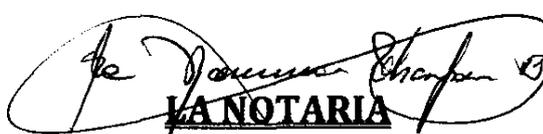
C.C.#090889774-7

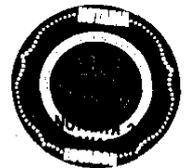
C.V.#311-0011


ANDREY PAÚL PÉREZ ROSALES

C.C.#091906262-0

C.V.#192-0005

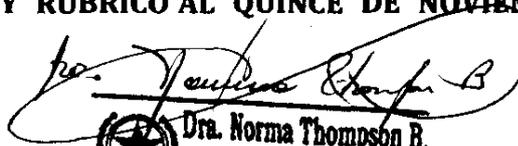

LA NOTARIA



DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO AL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- <

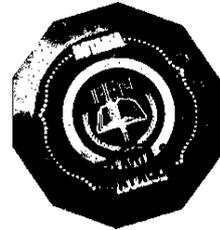



Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada ASELEDEM S.A. , otorgada el trece de Noviembre del dos mil doce, ante la suscrita notaria Vigésimo Octava de Guayaquil, de la resolución No. SC-IJ-DJC.G-doce cero cero cero siete mil setecientos cincuenta y nueve del Abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico, Superintendencia de Compañías de Guayaquil de fecha diez de diciembre del dos mil doce.- Guayaquil, once de Diciembre del dos mil doce. e



Dra. Norma Thompson B.
Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésimo Octava
Cantón - Guayaquil





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. **0001832**

Guayaquil, 21 de Enero del 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASELEDEM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/evm